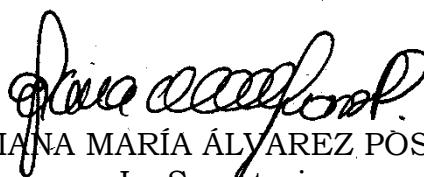




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 4 de octubre de 2023


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1235

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: IVAN ANTONIO VALENCIA PACHECO

DEMANDADO: MANTENIMIENTO GARCIA PEREZ CONSTRUCCIONES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00257**-00

Palmira — Valle, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 0103 de la fecha.

SEGUNDO: TENER por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.794.000,00 a cargo de la parte demandada MANTENIMIENTO GARCIA PEREZ CONSTRUCCIONES SAS y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenado el demandado MANTENIMIENTO GARCIA PEREZ CONSTRUCCIONES SAS y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 150** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
05/Octubre/2023
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandado MANTENIMIENTO GARCIA PEREZ CONSTRUCCIONES SAS y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho:	\$ 5.794.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 5.794.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 5.794.000,00

Palmira (Valle), 4 de octubre de 2023

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 4 de octubre de 2023

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1236

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: IVAN ANTONIO VALENCIA PACHECO

DEMANDADO: MANTENIMIENTO GARCIA PEREZ CONSTRUCCIONES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00257**-00

Palmira — Valle, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

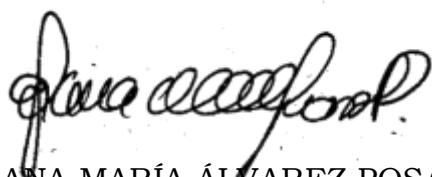
05/Octubre/2023

La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto interlocutorio núm. 0748 del 21 de junio de 2023, fue notificado por estado núm. 096 del 25 del mismo mes y año y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 23, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2023.

También le informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 4 de octubre de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1239

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: MARITZA PALOMINO PALOMINO

DEMANDADOS: OFIR GUTIÉRREZ OSSA, LAURA SOFIA OSSA, JUAN DAVID OSSA y WILLIAM LAMI

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00061-00

Palmira — Valle, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de *primera* instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriendole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, además teniendo en cuenta que el apoderado demandante indicó que le fue imposible conocer el correo

electrónico de notificación de la parte demandante, se ordenará a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio a los demandados, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

En lo referente a la solicitud elevada por el demandante con relación al decreto de la medida cautelar, estima el Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.º A del CPT y de la SS, norma que regula las medidas cautelares en proceso ordinario laboral, una vez que la Secretaría notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda en forma personal, fijará fecha para celebrar la audiencia pública especial en la que decidirá sobre dicha petición.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Maritza Palomino Palomino contra Ofir Gutiérrez Ossa, Laura Sofia Ossa, Juan David Ossa y William Lami e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados conforme al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS y **ordenar** a la Secretaría que expedida los citatorios respectivos.

Cuarto. Requerir a la parte demandante, que, se sirva **retirar y enviar** el mentado **citatorio o comunicación** a los demandados en los términos indicados en la parte motiva.

Quinto. **Córrasele traslado** de la demanda a los demandados y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

Sexto. **Reconocer** personería al Dr. Jorge Luis Penagos Girón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.680.543 y la Tarjeta Profesional número 346.741 del CS de la J, para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.

Séptimo. **Tramitar** la petición de medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 85.^º A del CPT y de la SS.

Octavo. **Advertir** que puede consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2023-00061-00](https://www.judicial.gov.co/Expedientes/Expediente/765203105002-2023-00061-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 150** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

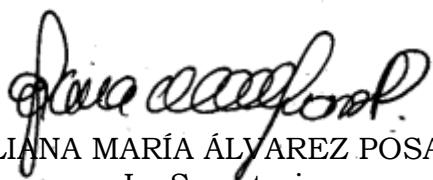
Fecha:
05/Octubre/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada por estado del mandamiento de pago con el auto núm. 0988 del 10 de agosto de 2023 notificado por estado núm. 122 del 11 de agosto de 2023 y el término legal de cinco y diez días para pagar y proponer excepciones corrió durante los días 14 al 28 de agosto de 2023, pero no pagó ni propuso excepciones (folio 85 a 88).

Comunico que la parte ejecutada revocó el poder al abogado Jorge Enrique Medina Velandia (folio 101 a 104, 108, 109) y que las entidades financieras dieron respuesta a las medidas de embargo (folios 105 a 107, 110 a 115, 118 a 129, 132 a 136).

Anuncio que el apoderado de la parte ejecutante solicitó al expedición del oficio de embargo con destino al Banco de Caja Social y otra medida de embargo contra la ejecutada (folio 116 y 117, 130 y 131). Informo que el oficio en comento fue elaborado por la Secretaría (folio 137). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 4 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1240

PROCESO: EJECUTIVO (A Continuación de Ordinario)

EJECUTANTE: JULIETA BIANCHA ROJAS

EJECUTADO: INSTITUCIONA CASA DEL NIÑO POBRE

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00032-00

Palmira — Valle, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Ahora, el Despacho aceptará a la parte ejecutada la solicitud de revocatoria del poder otorgado al abogado Jorge Enrique Medina Velandia (folio 101 a 104, 108, 109).

Así mismo, pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegadas por las entidades financieras con ocasión de la medida de embargo y retención de sumas de dinero (folios 105 a 107, 110 a 115, 118 a 129, 132 a 136), para los fines pertinentes.

Finalmente, en cuanto a la expedición del oficio que comunica la medida de embargo con destino al Banco Caja Social, el Despacho pondrá en conocimiento el oficio expedido por la Secretaría que obra en el folio 137, para lo pertinente, el cual podrá radicarlo en forma virtual o presencial ante dicha entidad financiera.

Con relación a la medida de embargo y posterior secuestro de bienes muebles que obren en el Establecimiento Educativo ubicado en la Carrera 28 # 19 – 35 de Palmira, Valle (folio 116 y 117, 130 y 131, el Juzgado la decidirá una vez la parte ejecutante preste el juramento de rigor establecido en el artículo 101.^º del CPT y de la SS, por tanto, la requerirá para que cumpla.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Tener** por precluido a la ejecutada el término de ley para pagar y presentar excepciones.

Segundo. **Seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

Tercero. **Procédase** a la práctica de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.^º del Código General del Proceso.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. **Liquidar** por Secretaría en su momento oportuno.

Quinto. **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3^º de esta providencia.

Sexto. **Aceptar** a la parte ejecutada la solicitud de revocatoria del poder otorgado al abogado Jorge Enrique Medina Velandia, identificado con la CC núm. 16.244.119 y la tarjeta profesional núm. 58.332 del CSJ.

Séptimo. **Poner** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegadas por las entidades financieras con ocasión de la medida de embargo y retención de sumas de dinero vista a folios 105 a 107, 110 a 115, 118 a 129, 132 a 136, para los fines pertinentes.

Octavo. **Poner** en conocimiento de la parte ejecutante el oficio expedido por la Secretaría que obra en el folio 137 y con destino al Banco Caja Social, para lo pertinente.

Noveno. **Requerir** a la parte ejecutante para que se sirva prestar el juramento de rigor estatuido en el artículo 101.^º del CPT y de la SS, frente a la medida de embargo de bienes muebles de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 150** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

05/Octubre/2023
La Secretaria.